

CONSTANCIA: A despacho informando que las partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada y las costas. No aparece anotación alguna que indique que se hallen embargados los remanentes que le puedan corresponder a la demandada en el proceso. Manizales seis de julio de dos mil veintitrés.



JOSÉ A. BLANDÓN OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, siete de julio de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0962
DEMANDANTE	EDITORA SEA GROUP S.A.S.
DEMANDADA	GISELLE DAHIANA MUÑOZ BOHÓRQUEZ
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00155-00

Se procede a resolver lo pertinente y de acuerdo con el escrito presentado por la parte actora y la abogada de oficio que representa a la demandada y que hacen sobre la terminación del proceso de la referencia.

En el escrito se solicita que se declare terminado el proceso por pago total de la obligación demandada y las costas y el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas.

El artículo 461 del Código General del Proceso al hablar sobre terminación del proceso por pago en su inciso primero preceptúa:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentará escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Como la parte demandada canceló la totalidad de la obligación, según lo expuesto en el memorial que presenta la parte demandante a través de su abogada, por ajustarse a lo reglamentado en la norma antes transcrita, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación demandada, por lo tanto, se ordenará el levantamiento de las medidas decretadas en contra de la demandada y el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación demandada y las costas.

Segundo: DECRETAR el desembargo de las cuentas que la demandada, señora GISELLE DAHIANA MUÑOZ BOHÓRQUEZ, tenga en cuentas en las diferentes entidades bancarias en esta ciudad. Líbrese el respectivo oficio.

Tercero: ARCHIVAR el proceso previa cancelación en justicia siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Ángela María Tamayo Jaramillo

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>099</u> Del <u>10 DE JULIO DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria

JABO